



Fecha: Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 08001-60-00-000-2018-00001-00 (RI 25839)

RADICACION MATRIZ: 08001-60-01-055-2015-00034-00

SENTENCIADO: ROSEMBERT RAMÍREZ HERRERA,

DELITO: Concierto para Delinquir.

ASUNTO: Avocar y Extinción de la Pena.

Auto interlocutorio Nº 654

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **ROSEMBERT JUNIOR RAMÍREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.118.848 expedida en Barranquilla – Atlántico.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 29 de agosto de 2018, el Juzgado Único Penal de Circuito Especializado de Barranquilla, condenó a **ROSEMBERT JUNIOR RAMÍREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.118.848 expedida en Barranquilla – Atlántico, como coautor penalmente responsable del delito de **Concierto para Delinquir**, a la pena principal de **cuarenta y ocho (48) meses de prisión** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal. Se le concedió la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, previo pago de caución en cuantía de **2 SMLMV** y suscripción de diligencia de compromiso, la cual firmó el día 06 de septiembre de 2018, habiendo

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha al no ser interpuesto contra ella, el recurso de apelación.

En la audiencia de legalización de captura e imposición de medida de aseguramiento realizada el 31 de agosto de 2017, al condenado ROSEMBERT JUNIOR RAMÍREZ HERRERA, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva intramural en el Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz “La Modelo”.

El 1° de Noviembre de 2022, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio S/N puso a disposición de éste Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto efectuado el 28 de octubre de 2022.

Revisado el aplicativo SISIPEC WEB el condenado **ROSEMBERT JUNIOR RAMÍREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.118.848 expedida en Barranquilla – Atlántico, aparece registrado en estado de **Baja** en el Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz “La Modelo”.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, **NO** se encuentra inscrita la anotación de la condena impuesta a **ROSEMBERT JUNIOR RAMÍREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.118.848 expedida en Barranquilla – Atlántico, en la primera de las nombradas.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el período de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia que concedió al condenado el Subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 63 del C.P, relativo a la Suspensión de la Ejecución de la Pena, señala que la ejecución de la pena privativa de la Libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado; teniendo en cuenta que en la sentencia dictada contra el condenado se le concedió la suspensión de la ejecución de la sentencia por un período de prueba correspondiente al tiempo que le faltare para cumplir la pena principal de prisión, y comoquiera que fue capturado el 30 de agosto de 2017 habiéndosele decretado medida de aseguramiento de detención intramural y firmado diligencia de compromiso para gozar del subrogado concedido el 06 de septiembre de 2018, hasta dicha fecha transcurrieron **12 meses y 6 días**, por lo que el período de prueba correspondía a **35 meses y 24 días**; desde el 7 de septiembre de 2018 hasta la fecha, han transcurrido **50 meses y 2 días**, por lo que se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **ROSEMBERT JUNIOR RAMÍREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.118.848 expedida en Barranquilla – Atlántico, aparece registrado en el aplicativo SISIPEC WEB en estado de **BAJA** solo por el proceso de la referencia.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **ROSEMBERT JUNIOR RAMÍREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.118.848 expedida en Barranquilla – Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por

las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **ROSEMBERT JUNIOR RAMÍREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.118.848 expedida en Barranquilla – Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Concierto para Delinquir**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena impuesta al condenado **ROSEMBERT JUNIOR RAMÍREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.118.848 expedida en Barranquilla – Atlántico, por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, el 29 de agosto de 2018.

Segundo. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al ciudadano **ROSEMBERT JUNIOR RAMÍREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.118.848 expedida en Barranquilla – Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Restituir dentro del asunto de la referencia, los derechos políticos al señor **ROSEMBERT JUNIOR RAMÍREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.118.848 expedida en Barranquilla – Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUISA TERÁN SUÁREZ

Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

Entregado: NOTIFICACION AI 654, 655 Y 656

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 11/11/2022 15:31

Para: opabril@procuraduria.gov.co <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

opabril@procuraduria.gov.co

Asunto: NOTIFICACION AI 654, 655 Y 656

Leído: NOTIFICACION OFICIO

Novedades <novedades@registraduria.gov.co>

Vie 11/11/2022 16:15

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<j06epmsbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.